



*Escuela Agrícola Salesiana Don Bosco
Coordinación Área Académica
María Auxiliadora N° 327
Linares*

**NORMATIVAS FUNDAMENTALES DE EVALUACIÓN Y TITULACIÓN
ESCUELA AGRÍCOLA SALESIANA DON BOSCO LINARES
2019***

- Reglamento transitorio y actualmente en modificaciones, de acuerdo a las nuevas exigencias emanadas de decreto N° 67 de 2018

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN y PROMOCIÓN de estudiantes de enseñanza básica y media, que regula el proceso evaluativo de los aprendizajes y las exigencias que involucran el logro de los objetivos propios de cada nivel educativo establecidos por el marco curricular actual, respetando la normativa que regula la Evaluación y Promoción escolar en Educación Básica: Decreto Ex N° 511/1997; Decreto Ex N°158/1999; y Decreto Ex N° 107/2003 y Educación Media: Decreto Ex N°112/1999 y Decreto Ex N°83/2001

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Las disposiciones del presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar se aplicará de acuerdo a la normativa que regula la Evaluación y Promoción escolar en Educación Básica: Decreto Ex N° 511/1997; Decreto Ex N°158/1999; y Decreto Ex N° 107/2003 y la Normativa que regula la Evaluación y Promoción escolar en Educación Media: Decreto Ex N°112/1999 y Decreto Ex N°83/2001

Art. 2. Este reglamento podrá modificarse anualmente según las necesidades detectadas por los distintos equipos de trabajo, en el marco del Proyecto Educativo Institucional.

Art. 3. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, en períodos semestrales.

Art. 4 Eximición

a. El Director del establecimiento podrá autorizar la eximición de hasta una asignatura contemplada en el Plan de estudio a algún estudiante que acredite tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otros motivos fundamentados por un profesional. En ningún caso se eximirá de las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Educación Matemática, Inglés y Religión.

b. La solicitud de eximición deberá ser presentada en un plazo comprendido entre el inicio del año escolar y el 30 de abril. Toda excepción será atendida en su momento.

c. La eximición se entiende como la no transcripción de calificación al Libro de Clases, lo que significa que el estudiante que se exime de una asignatura (a excepción de

Educación Física) debe cumplir con las actividades propuestas en ella, las que no serán calificadas.

d. Para proceder a la eximición se realizarán los siguientes trámites:

- El apoderado presentará a Rectoría una carta donde exprese la solicitud de eximición acompañada de un Certificado reciente otorgado por un especialista, fundamentando esta necesidad.
- La Dirección del Establecimiento autorizará la eximición, si el caso lo amerita, mediante una resolución interna.
- El Encargado de la Unidad Técnica Pedagógica registrará las eximiciones siguiendo numeración correlativa. Este número se consignará a fines de año en el Acta Final correspondiente.
- Se notificará de la resolución al estudiante, su apoderado, profesor jefe y al profesor de la asignatura correspondiente.

Art. 5. Los estudiantes que presenten dificultades temporales o permanentes para cursar una asignatura y no se acojan al art. 4, se les aplicará un procedimiento de evaluación diferenciada previo diagnóstico de un especialista.

Art. 6. En el caso de la asignatura de Educación. Física, la eximición será parcial y/o diferenciada, considerando en su evaluación el desempeño teórico al que estará sujeto el estudiante.

II. DE LAS EVALUACIONES

Art.7. El año escolar comprenderá 2 periodos lectivos: 1° y 2° semestre.

Art.8. Las evaluaciones de los aprendizajes se realizarán a través de los siguientes procedimientos evaluativos: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Formativa, Evaluación Acumulativa y Evaluación Diferenciada. En cuanto al tipo de evaluación estas serán de proceso y producto; propiciando el trabajo colaborativo y/o en equipo de trabajo entre los estudiantes e incluirán la autoevaluación y coevaluación.

Art.9. Respecto de la ED (Evaluación Diferenciada), será aplicada a los estudiantes con NEE (Necesidades Educativas Especiales) que se encuentren en una situación temporal o permanente distinta a la mayoría y requieren de una forma diferente de evaluar los aprendizajes, dentro de esta categoría se incluye a quienes presenten situaciones de muchas inasistencias justificadas, serios problemas familiares o a quienes por viaje u otros motivos no dominen el idioma.

La ED se aplicará a los estudiantes de acuerdo al “**Protocolo de evaluación diferenciada año 2018**”

Art. 10. Los estudiantes de tercero básico a cuarto año de enseñanza media en las asignaturas de lenguaje, matemáticas, inglés, ciencias e historia y ciencias sociales deberán rendir una evaluación de carácter global que será realizada al término del año lectivo, previo repaso de una semana de acuerdo a su calendarización. Esta evaluación se considerará como una calificación sumativa.

Al término del año escolar todos los estudiantes de tercero y cuarto año de enseñanza media técnico profesional, deberán rendir una “prueba de consolidación de los aprendizajes” de acuerdo a su especialidad. Esta evaluación se considerará como una calificación sumativa.

Si un estudiante no se presenta a una prueba global, su apoderado deberá justificar (certificado médico o a través de citaciones de carácter extraordinaria) en un plazo de 48 horas su inasistencia, además deberá entrevistarse con el coordinador de ciclo o departamento para recalendarizar la evaluación. Si no se presenta en el plazo estipulado se le calificará con la nota mínima. Si la justificación del apoderado no es a través de un certificado médico o certificado de citación extraordinaria se evaluará con un 70% de exigencia. Si el estudiante no se presenta en la fecha recalendarizada, se calificará con nota mínima. La situación debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.

Art. 11.

- a. Los instrumentos de evaluación, deben ser enviados al jefe de departamento con copia a UTP, al menos con 48 horas de anticipación. Ellos revisarán y podrán hacer sugerencias de cambios antes de ser enviados a la multicopiadora.
- b. El instrumento de evaluación deberá cumplir con las formalidades establecidas por el área académica.

Art. 12. El logro alcanzado por los estudiantes en materia de objetivos transversales será evaluado en forma conceptual por los profesores jefes a través del informe de personalidad, previamente elaborado por el área de apoyo en consulta al consejo de profesores.

III. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 13. Los estudiantes serán calificados durante cada semestre en todas las asignaturas del plan de estudio con una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0. El nivel de exigencia para obtener la calificación 4.0 (Cuatro) será de un 60%.

Art. 14. En casos que un estudiante sea sorprendido copiando o desarrollando algún procedimiento que atente contra la formalidad del momento de la evaluación, el profesor retirará la prueba, dejando evidencia en la hoja de vida del estudiante y procederá a

calendarizar una nueva evaluación, en la modalidad oral o escrita y de acuerdo las características de aprendizaje a evaluar, con un 80% de exigencia. Se procederá de la misma forma cuando el estudiante presente un trabajo manual o artístico copiado a un compañero o realizado por un tercero, cuando contenga información extraída y copiada de forma literal no citando la fuente correspondiente, pues se entiende que no representa el aprendizaje del estudiante.

Art. 15. La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Educación n° 924 de 1983. No obstante, el área académica se reserva el derecho de tomar las acciones remediales necesarias en los casos de los resultados insuficientes.

Art. 16. Para efectos de promoción escolar, la calificación mínima de aprobación será 4,0.

Art. 17. Toda calificación final anual, en todas las asignaturas igual a 3,9 se subirá automáticamente al entero superior (4,0).

Art. 18. En todas las asignaturas del respectivo Plan de Estudio, que tengan dos (2) horas semanales de clases, el número mínimo de calificaciones será tres (3) por semestre. En las demás asignaturas (con tres horas de clases semanales o superior) el número mínimo de calificaciones será cuatro (4). El máximo de calificaciones será resorte del profesor.

Art. 19. Los distintos procedimientos de evaluación que se deben utilizar para determinar el logro de los aprendizajes de los estudiantes, pueden ser pruebas escritas, orales, de desempeño, actividades avisadas, trabajos específicos, tareas, demostraciones, etc., serán aplicados de acuerdo a la cantidad de horas semanales de cada asignatura. En un trabajo de tipo práctico, se considerará como parte de la calificación la presentación de materiales solicitados, siempre y cuando estén establecidos dentro de los criterios de evaluación dados a conocer previamente a los estudiantes.

Art. 20. Durante el año lectivo los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones:

- A. Parciales corresponderán a las calificaciones obtenidas a través de diferentes instrumentos de evaluación y tendrán carácter de coeficiente uno, expresadas hasta con un decimal.
- B. Semestrales corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales, prueba de consolidación y examen (cuando corresponda) obtenidas durante el semestre en una asignatura, expresadas con un decimal y aproximando la centésima a la décima superior. Por ejemplo $4.82 = 4.8$ y $4.85 = 4.9$.
- C. Finales (anuales) corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en una asignatura, expresado con un decimal y aproximando la centésima a la décima superior. Por ejemplo $4.82 = 4.8$ y $4.85 = 4.9$.
- D. Promedio General de Calificaciones corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas que inciden en la promoción.

Art. 21. La inasistencia a evaluaciones deberá ser justificada por el apoderado mediante certificado médico ante Inspectoría con copia al profesor de asignatura. El estudiante deberá rendir la prueba a su regreso en acuerdo y bajo los criterios del profesor. (Horario de pruebas atrasadas determinadas por cada departamento o ciclo dos veces al mes)

Se mantiene el porcentaje de exigencia siempre que se presente un certificado médico o en su defecto comprobante de cita extraordinaria. En el caso de otro tipo de justificación, el porcentaje de exigencia de evaluación será del 70%.

De no presentarse el estudiante a la evaluación calendarizada por segunda vez, se consignará una observación en el libro de clases y se calendarizará por tercera vez. De no presentarse a esta última (tercera fecha) se calificará con nota 1.0 y consignará una observación en la hoja de vida del estudiante.

Cuando un estudiante que asiste a clases no presenta o entrega trabajos previamente fijados, el profesor le calendarizará una segunda fecha para la entrega con la misma exigencia y calificación máxima 4.0, consignando una observación en la hoja de vida del estudiante. Al no presentar el trabajo en la segunda fecha establecida se le evaluará con calificación 1,0 y una observación en la hoja de vida del estudiante.

Art. 22. El profesor o los estudiantes de un curso, podrán solicitar a Coordinación académica el aplazamiento de una evaluación ya calendarizada, con 3 días de anticipación y motivo justificado.

Art. 23. En un curso se podrá administrar dos evaluaciones o pruebas (escritas) en un mismo día.

Art. 24. El docente no podrá aplicar un nuevo procedimiento evaluativo de carácter similar al anterior sin haber entregado los resultados previamente, teniendo un plazo máximo de 15 días (dos semanas) para entregar resultados de evaluaciones aplicadas. En el caso de evaluaciones de lecturas, el plazo se extiende a 21 días (tres semanas).

Art. 25. Los talleres que correspondan a horas de libre disposición, así como talleres de estudio correspondientes a reforzar aprendizajes de los estudiantes, no tendrán calificaciones, sin embargo si un taller se relaciona directamente con alguna asignatura y aporta a los aprendizajes requeridos por el programa de estudio correspondiente, podrá incluir una nota sumativa de manera semestral en esta. Esto debe ser debidamente informado a los estudiantes al inicio del año escolar por ambos profesores, dejando registro en el libro de clases.

Art. 26. Con el fin de dar información a padres y apoderados sobre el avance en el logro de los aprendizajes, se entregará un informe de notas con las calificaciones obtenidas en las situaciones que se estime pertinente.

IV. DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Art. 27. La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y de la asignatura de Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes.

Art. 28. Para la promoción de los estudiantes de 1° básico a 4° de enseñanza media se considerará en conjunto el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio correspondiente al nivel, según los artículos establecidos anteriormente.

LOGRO DE OBJETIVOS.

- a) Serán promovidos los estudiantes de 2° año básico a 4° año de enseñanza media, ambas modalidades (HC y TP), que hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes de los cursos de 2° año básico a 4° año de Enseñanza media, ambas modalidades (HC y TP), que no hubieran aprobado una (1) asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluida la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de 2° año básico a 4° año de Enseñanza media, ambas modalidades (HC y TP) que no hubieran aprobado dos (2) asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de las dos (2) asignaturas o módulos no aprobados.
- d) No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobados se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los estudiantes de 3° y 4° año Medio, ambas modalidades (HC y TP), serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de las asignaturas o módulos no aprobados.
- e) En relación a la promoción de 1° a 2° y de 3° a 4° año básico.
Serán promovidos todos los estudiantes de 1° a 2° y de 3° a 4° año básico. Sin embargo reprobación en situaciones excepcionales, los estudiantes que presenten un retraso muy significativo en lectura, escritura y/o matemática, que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes para el curso siguiente (Decreto 107 de 2003).

El Profesor Jefe deberá contar con las siguientes evidencias:

- Registro sistemático de actividades de reforzamiento o remediales realizadas al estudiante.
- Registro de información oportuna entregada a los padres y/o apoderados respecto al retraso, presentado por el estudiante (Registro de entrevistas a apoderados, etc.)
- Carpeta de actividades y/o evaluaciones realizadas por el niño con fecha cronológica que demuestre la evaluación de éste.
- En función de los antecedentes previamente señalados la dirección del establecimiento, en conjunto con el profesor jefe y/o de asignatura resolverá la situación de promoción o reprobación según amerite.

Art. 29. De acuerdo a la Ley General de Educación, como establecimiento particular subvencionado, el rendimiento escolar de los estudiantes, no será obstáculo para la renovación de su matrícula. Asimismo, en nuestra escuela, los estudiantes tendrán derecho a repetir curso, a lo menos en una oportunidad en Educación Básica y en una oportunidad en Educación Media, (“Normas y Derechos para Escolares” del 11 Mayo de 2012), siempre y cuando no presenten problemas disciplinarios.

Art. 30. El Director del Establecimiento junto con el área académica y los profesores respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1° básico a 4° año de Enseñanza Media. Entre otras situaciones resolverán los casos de los que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

V. DE LA ASISTENCIA

Serán promovidos los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la dirección del Establecimiento, consultado el Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con un menor porcentaje de asistencia.

Los de 1° básico a 4° año medio que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos anteriores de este artículo, deberán repetir curso.

Art. 31. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, previa consulta al consejo directivo y al encargado del proceso cuando corresponda, y en última instancia por la Secretaria Regional Ministerial de Educación, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 32. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudio que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 33. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Art. 34. Para los estudiantes de las Áreas Técnico-Profesionales, las calificaciones parciales obtenidas en cada módulo de aprendizaje serán ponderadas en dos ámbitos, de acuerdo a la siguiente escala:

- A. 1. Área desempeño teórico y
- 2. Área trabajos individuales y colectivos: 70%

- B. Área práctica estival y complementaria: 30%

Art. 35. Los estudiantes de 2° año medio a 4° año medio del área Técnico-Profesional, para obtener las calificaciones parciales correspondientes a la práctica estival y complementaria se considerará:

- a. La calificación obtenida por la práctica estival realizada en las secciones productivas agrícola, laboratorios de Elaboración Industrial de Alimentos, y talleres de Mecánica Automotriz del establecimiento, con una duración de 15 días, y que se consignará en forma semestral en cada módulo de aprendizaje con una ponderación de un 20%; siempre y cuando el estudiante haya logrado en el Área de desempeño teórico, trabajos individuales y colectivos una nota igual o superior a 4,0.
- b. Las calificaciones coeficiente uno(1) obtenidas por prácticas complementarias, entendida ésta como aquellas prácticas diarias realizadas en las secciones productivas agrícola, en laboratorios de Elaboración Industrial de Alimentos, y talleres de Mecánica Automotriz del establecimiento serán consignadas en forma mensual en cada módulo de aprendizaje con una ponderación de un 10%; siempre y cuando el estudiante haya obtenido en el área de desempeño teórico, trabajos individuales y colectivos una nota igual o superior a 4,0.

Art. 36. El Certificado Anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Art. 37. Toda disposición contenida en este reglamento no podrá, en ningún caso, contravenir las disposiciones que emanan del decreto exento 511 del 08/05/97 para enseñanza básica y del 112 /97 para enseñanza media.

Área pedagógica.
Consejo de profesores
Marzo de 2018.

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN
Decreto Exento N° 109 /04 – 02- 2002 Normativas internas

I. FUNDAMENTACIÓN

La Escuela Agrícola Don Bosco De Linares, fue fundada el 24 de agosto de 1941, por el padre Guido Tinto, la cual se ha mantenido vigente hasta la fecha. La oferta educativa de la obra Salesiana de Linares se amplía en el año 2005 en que la Escuela Agrícola, se transforma en un Liceo Polivalente, dado que incorpora las especialidades de “Elaboración Industrial de Alimento”, “Mecánica Automotriz” y “Científico Humanista”, manteniendo la especialidad de “Agropecuaria”.

Nuestra misión: es “Educar personas de manera inclusiva, a través del sistema preventivo Salesiano, con estándares de calidad educativa progresiva, capaces de construir un proyecto de vida que les permita incorporarse constructivamente en la sociedad”.

En el aspecto Técnico Profesional se ha propuesto formar profesionales calificados, capaces de construir su proyecto de vida como cristianos comprometidos con la sociedad que les corresponde vivir. Los estudiantes Técnicos Profesionales, formados en esta casa de estudios, deben ser conocedores de sus capacidades y limitaciones, con una actitud de aprecio a la cultura, la ciencia, la tecnología y todo aquello que le ayude en su formación personal.

El proceso de Práctica y Titulación de los egresados de la Escuela Agrícola Salesiana Don Bosco se regirá por las disposiciones emanadas del Decreto Supremo de Educación N°220/98 y sus modificaciones que establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de Educación Media, Decreto exento N° 109/ 04-02-2002, Decreto Exento de Educación y promoción escolar N° 83 del 6 de marzo del 2001 que reglamenta la calificación y promoción de estudiantes de 3° y 4° año Educación Media, El Proyecto Educativo Pastoral Local y Proyecto Curricular y por las normas que se establecen en el reglamento de práctica y titulación de la institución Escuela Agrícola Salesiana Don Bosco Linares.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. De acuerdo al Decreto Exento N° 109/04-02-2002 las disposiciones del presente reglamento de Práctica y Titulación, se aplicarán a los estudiantes egresados de 4° año de enseñanza media, egresados a partir del año 2002.

Art. 2. Este reglamento interno podrá evaluarse y modificarse cada año, según las necesidades detectadas por los distintos equipos de trabajo de las especialidades, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y de la Reforma Educacional, con la supervisión del Jefe técnico y Coordinadores de Especialidades, con visto bueno de la Dirección del establecimiento.

Art. 3. Los estudiantes de enseñanza media técnico profesional que hubieren aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudio, serán considerados como egresados y podrán iniciar su proceso de titulación, para lo cual deberán matricularse en el establecimiento, durante el mes de noviembre y diciembre de cada año y en tal carácter, tendrán todos los beneficios de los estudiantes.

Art. 4. El proceso de Titulación consiste en la realización por parte del estudiante egresado, de una Práctica Profesional y un Examen de Título. La Práctica Profesional se debe desarrollar en empresas, afines con las tareas y actividades propias de la especialidad de acuerdo al plan de práctica establecido por acuerdo entre el profesor guía del Establecimiento y el tutor de la Empresa, con el conocimiento del estudiante.

Art.5. Para la confección del plan de Práctica, se procederá de la siguiente forma:

a. El plan de práctica se confeccionará teniendo en cuenta el sector productivo (agropecuario, alimentos y mecánico) donde el estudiante realizará su práctica profesional, según las capacidades que contempla el perfil de egreso con las tareas y los criterios de realización que éste involucra.

b. El Establecimiento confeccionará un plan de práctica modelo el que contemple tareas y criterios de realización de la especialidad de cada uno de los sectores productivos, el que debe ser cotejado por el tutor de la empresa para delimitar sus propias tareas y criterios de realización, los cuales el estudiante deberá cumplir en su período de práctica.

c. Una vez definidas las tareas y los criterios de realización del plan de práctica, éste debe ser firmado por el profesor guía, el tutor de la empresa y el estudiante.

III. NORMAS BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Art. 6. Los estudiantes egresados de la Escuela Agrícola Salesiana “Don Bosco”, para su titulación deberán realizar una práctica profesional en una empresa a fin con su especialidad durante un período tres (3) meses.

Art. 7. Los estudiantes egresados cuyo rendimiento académico en el Plan Diferenciado sea igual o superior a seis podrán solicitar a la Jefatura Técnica una reducción de su tiempo de práctica de hasta un 15%, quien con la asesoría de del profesor guía podrá aceptar o rechazar dicha solicitud.

Art. 8. El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de tres (3) años contados desde la fecha de egreso del estudiante. Los estudiantes que excedan dicho plazo

deberán desarrollar un proceso de actualización previo a la realización de su práctica profesional. La que puede ser alguna de las siguientes modalidades:

- ◆ Realizar un seminario de investigación sobre algún tema a fin con su especialidad.
- ◆ Rendir un examen escrito.
- ◆ Conversación sobre temáticas de su especialidad, tipo entrevista con el Jefe Técnico u otro profesional que éste designe, según la especialidad de la que haya egresado el estudiante.
- ◆ Asistir a algunas clases para actualizarse en los módulos necesarios para completar el currículum.

Art. 9. Los estudiantes egresados por más de tres años y que aún no han obtenido su título técnico, pero que hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por más de tres meses, podrán presentar un certificado de su empleador y A.F.P para solicitar al Establecimiento, el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. El certificado deberá contener una evaluación de desempeño similar a la utilizada en el plan de práctica entregada por el Establecimiento, de acuerdo al área del sector productivo en el que se haya desempeñado, liberándose de la etapa de actualización.

Art. 10. La supervisión de la práctica profesional se realizará por un docente de la especialidad a través de una visitas a la empresa, citaciones del estudiante al colegio, sin descartar otras vías, cuando el estudiante se encuentre realizando su práctica en sectores apartados o fuera de la región donde se ubica el establecimiento, tales como llamada telefónica, correo electrónico, video conferencia, etc.

Art. 11. La Dirección del Colegio definirá los mecanismos de supervisión interna tendiente a asegurar que se cumpla la visita a la empresa por parte del profesor supervisor, se asegure una buena relación Escuela - Empresa y se preste asesoría oportuna a requerimientos o dudas planteadas por el tutor de la empresa.

Art. 12. Debido a la existencia al interior de la Escuela Agrícola “Don Bosco” de diferentes secciones productivas, talleres y laboratorios, el colegio dispone de una determinada capacidad para albergar estudiantes egresados que deseen realizar su práctica profesional en sus dependencias.

Art. 13. Podrán realizar práctica profesional en la escuela, todos aquellos estudiantes que durante los años de permanencia en el establecimiento fueron destacados en las diferentes áreas y que no hayan tenido problemas disciplinarios. Para acceder a ella, los estudiantes deberán elevar una solicitud a la dirección, en conjunto a su apoderado, la que podrá ser aceptada o rechazada.

Art. 14. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes tendrán la libertad de realizar su práctica profesional fuera de la Unidad Educativa, en cualquiera de las empresas reconocidas por el establecimiento.

Art. 15. A los estudiantes que deseen realizar práctica en empresas que se encuentren fuera del área de ubicación del establecimiento, se les darán, si lo desean, las facilidades para que el estudiante se matricule en otro colegio que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En cuyo caso, el estudiante será titulado por el

establecimiento educacional en que él se haya matriculado y que le supervisó efectivamente su práctica profesional.

3.1.- De la evaluación y aprobación de la práctica profesional

Art. 16. Al finalizar la Práctica Profesional el tutor de la Empresa, entregará el Plan de Práctica con las evaluaciones de las diferentes tareas realizadas por el estudiante.

Art. 17. Al finalizar la Práctica Profesional del Estudiante, el profesor Guía emitirá un Informe de Práctica, respecto al logro de tareas y aspectos contenidos en el Plan de Práctica, cautelando la coherencia con lo evaluado por el Tutor de la Empresa

Art. 18. Los estudiantes egresados, para aprobar la práctica profesional deberán:

- a. Completar el número de horas de prácticas de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de práctica y titulación, determinado por el establecimiento.
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del plan de práctica, de acuerdo a lo evaluado por el tutor de la empresa.
- c. La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un informe de práctica, elaborado por el profesor guía, el que incorporará los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

3.2.- De las calificaciones de la práctica profesional

Art. 19. El cumplimiento del plan de práctica y la calificación final de la práctica será evaluada en la escala de 1,0 a 7,0 , en tanto que el aspecto valórico y actitudinal será evaluado conceptualmente de la siguiente forma: Conceptos Notas Muy bueno 6,0 a 7,0 Bueno 5,0 a 5,9 Suficiente 4,0 a 4,9 Insuficiente 1,0 a 3,9.

Art. 20. El desempeño de las tareas, según sus criterios de realización será evaluado por el tutor de la empresa con la participación del profesor guía.

Si el estudiante no puede realizar el trabajo de una tarea determinada y es calificado con nota insuficiente, no puede aprobar su práctica, por lo que no podrá titularse y por ende deberá alargar su período de práctica o repetir la práctica en otra empresa, según sus habilidades. Conceptos Notas Nivel de ejecución M.B. Muy Bueno 6,0 a 7,0 Puede realizar el trabajo satisfactoriamente, con iniciativa para resolver problemas B Bueno 5,0 a 5,9 Puede realizar el trabajo satisfactoriamente. S Suficiente 4,0 a 4,9 Puede realizar el trabajo, pero necesita ayuda y supervisión I Insuficiente 1,0 a 3,9 No puede realizar el trabajo.

3.3.- De la preparación al examen de titulación

Art. 21. El estudiante al finalizar la práctica profesional deberá preparar una presentación, asesorado por el profesor guía, sobre el tema de su práctica de acuerdo a una pauta diseñada por el establecimiento.

Art. 22. Antes de rendir el examen de titulación, el estudiante debe realizar un ensayo de su presentación al profesor guía, en presencia o ausencia de un curso de acuerdo a especialidad. El profesor guía evaluará si el estudiante está o no en condiciones para presentarse a rendir su examen final.

3.4.- Entrevista final de titulación

Art. 23. El examen de titulación es una exposición oral de los temas desarrollados en la Práctica Profesional, se lleva a cabo ante una Comisión Examinadora. Tendrá una duración máxima de 45 minutos y en ella el estudiante deberá demostrar los conocimientos que posee sobre el tema abordado. Los integrantes de la Comisión Examinadora interrogarán al estudiante sobre el tema expuesto. La Comisión Examinadora estará compuesta por el Jefe Técnico y/o Coordinador de Especialidad más el profesor guía, (como mínimo), pudiendo incorporar uno o más docentes invitados.

Art. 24. El estudiante examinado será evaluado por cada uno de los integrantes de la comisión. La calificación del examen de titulación corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones asignadas al estudiante, por cada uno de los integrantes de la comisión.

3.5.- De la calificación final de titulación

Art. 25. El promedio de titulación, se obtendrá del promedio aritmético de las siguientes calificaciones: 1. Promedio de notas del 3° año medio 2. Promedio de notas del 4° año medio 3. Promedio de notas de las prácticas estivales 4. Nota de práctica profesional 5. Nota del examen de titulación

IV. INSTRUMENTOS PARA REGISTRO SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN TÉCNICA

Art. 26. Para regularizar la situación de práctica, el estudiante deberá matricularse en el establecimiento en el mes de noviembre o diciembre, entregando la documentación personal exigida por el ministerio de educación.

Art. 27. Al momento de matricularse el estudiante, recibirá un dossier de documentos incorporados en la carpeta de práctica y será registrado en el libro de estudiantes en prácticas, para efectos de seguimiento de su proceso.

Art. 28. La Escuela mantendrá un catastro actualizado de empresas a fines con las tres especialidades (agropecuaria, mecánica automotriz y alimento), en las cuales el estudiante tendrá la opción de realizar su práctica profesional.

Art. 29. La Escuela mantendrá un registro actualizado de las notas obtenidas por los egresados en las dos prácticas estivales que se realizan, una al iniciar el 3° año, otra al iniciar el 4° año, las que serán consideradas para obtener el promedio de titulación.

Art. 30. El seguimiento y supervisión de la práctica profesional del estudiante no tiene costo, sin embargo para solventar los gastos de movilización de los profesores guías, uso de la sala de computación, uso de data show y notebook y el envío de la documentación respectiva a la dirección regional de educación, el estudiante deberá cofinanciar este proceso.

Art. 31. No obstante lo anterior, el estudiante que no esté de acuerdo con el cofinanciamiento que le pide el colegio, él tendrá la posibilidad de matricularse en cualquier otro establecimiento, que tenga la especialidad y que le asegure el seguimiento y termino de su proceso de titulación.

Art. 32. El estudiante matriculado en su proceso de práctica profesional, estará protegido por ley de seguro escolar número 16.744.

Art. 33. Para un mejor seguimiento y control del estudiante en práctica, éste deberá asistir a reuniones citadas por el Jefe Técnico, oportunidad que podrá reunirse además con su profesor guía, no obstante el profesor guía puede citar al estudiante en otro horario para el avance de las tareas programadas.

Art. 34. La atención de los estudiantes en práctica profesional por parte de los profesores guías en la Escuela, se realiza en los horarios asignados a cada uno de ellos; el cual se encontrará señalado en la portería del establecimiento.

4.1.- De las responsabilidades específicas del profesor guía

Art. 35. El docente de la especialidad, que tenga la misión de ser profesor guía, deberá consensuar el plan de práctica, con el representante de la empresa e informar al estudiante. Este plan debe ser firmado por los tres actores involucrados.

Art. 36. El profesor guía podrá supervisar al estudiante en terreno y hacer las observaciones y recomendaciones que considere pertinente, para mejorar el desarrollo de la práctica profesional.

Art. 37. Al término de la práctica profesional del estudiante, el profesor guía deberá emitir un certificado de aprobación de la práctica, según lo registrado en el plan de práctica.

Art. 38. El profesor del área técnica que tenga responsabilidad de realizar seguimiento del proceso de titulación, recibirá un incentivo económico, en relación al total de estudiantes titulados durante el año.

4.2.- Del tutor de la empresa

Art. 39. El tutor de la empresa es la persona que tiene la misión de evaluar el desempeño práctico del estudiante, para lo cual contará con la documentación correspondiente proporcionada por la Escuela, en la que se contemplan las diferentes tareas y sus criterios de realización, que se llevan a cabo en la empresa y además una malla valórica y actitudinal. (Plan de práctica).

Art. 40. Es la persona responsable de llevar un estricto control de la asistencia y número de horas trabajadas en la práctica por el estudiante en su empresa.

Art. 41. Es el representante de la empresa que puede a través de un certificado acreditar el desempeño laboral de una persona que haya trabajado en su empresa por un periodo superior a 3 meses y que esté realizando los trámites de reconocimiento de la Práctica Profesional.

4.3.- Del estudiante practicante

Art. 42. Debe dar cumplimiento a las diferentes tareas contempladas en su plan de práctica.

Art. 43. Debe responder un documento de autoevaluación en relación al desempeño que él ha tenido en la empresa durante su práctica.

Art. 44. El estudiante deberá mantener al día un cuaderno de práctica, en el que registrará diferentes aspectos relacionados con el desempeño de sus tareas del plan de práctica.

V. EXPEDIENTE DE TITULACIÓN

Art. 45. Los estudiantes egresados que hubieren aprobado satisfactoriamente su Proceso de Titulación obtendrán su Título de Nivel Medio correspondiente al Sector Económico y Especialidad cursada, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Ministerial de Educación de la VII Región del Maule, para lo cual la escuela presentará a dicho organismo “El Expediente de Título”.

Art. 46. El expediente de Titulación del estudiante contemplará los siguientes documentos:

- ◆ Certificado de nacimiento
- ◆ Certificado de concentración de calificaciones de los distintos sectores y subsectores de aprendizajes del Plan de Estudio.
- ◆ Plan de práctica
 - ◆ Informe de práctica (certificado de aprobación, emitido por el profesor guía)
- ◆ Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional.
- ◆ Diploma de título según diseño oficial, el que señala expresamente que se trata de un Título de Nivel Medio y considera en su anverso espacio para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director del Establecimiento educacional y bajo ellas, en el medio, para el estudiante titulado.

VI. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 47. A las alumnas que presenten embarazo durante el período de práctica, se les darán las facilidades que sean necesarias para llevar adelante, tanto la práctica como su embarazo. Para tal efecto el profesor Guía solicitará al tutor de la empresa tener las consideraciones

que corresponda, cautelando por un lado la salud de la alumna y la realización de las tareas por otra.

Art. 48. Los estudiantes pertenecientes al proyecto de integración, por sus características particulares de aprendizaje acreditadas por la Psicopedagoga del proyecto PIE, deben realizar un periodo de 720 horas de prácticas, siendo excluidos de la responsabilidad de realizar el examen de título.

Art. 49. Los estudiantes egresados que cursen carreras de nivel superior relacionadas con la especialidad de origen, se les homologará la práctica por la aprobación de un semestre del nivel superior. Para rendir su examen de título se les asignará un tema de investigación el cual debe exponer frente a una comisión, quienes lo evaluarán en su exposición y defensa.

Art. 50. A los estudiantes que les corresponda cumplir con el servicio militar mientras realizan su Práctica Profesional, se les conservará su matrícula y se les reconocerá el tiempo que hayan alcanzado a realizar de su Práctica.

Art. 51. En los casos en que la empresa donde se está realizando la Práctica, surja algún problema, la escuela reubicará al estudiante en otra empresa, para completar el tiempo que resta para terminar su Práctica Profesional.

Art. 52. La calificación de la Práctica se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenida, las que resultan de multiplicar la nota por el % atribuible a cada periodo de permanencia en cada una de las empresas.

Art. 53. En el caso que el estudiante presente algún tipo de enfermedad durante la Práctica, ésta deberá ser justificada a través del certificado médico correspondiente. La ausencia a la Práctica durante su enfermedad, debe ser recuperada en su totalidad, para completar el 100 % de su permanencia estipulada en el Plan de Práctica.

VII. DE LOS (AS) ESTUDIANTES (AS) DE E.M.T.P. EGRESADOS (AS) ANTES DEL AÑO 2002

Art. 54. Los estudiantes de enseñanza media Técnico Profesional que egresaron antes del año 2002, iniciarán su proceso de titulación de acuerdo al Decreto Supremo Exento de Educación N° 146, de 1988 y deberán finalizarlo de acuerdo a sus disposiciones. De igual manera, las situaciones pendientes de evaluación de estos educandos se resolverán de acuerdo a sus normas.

VIII. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 55. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, según el decreto, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.

